JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial del ejecutada, en escrito que precede, solicita la **"Terminación del Proceso"**, toda vez que se dio cumplimiento a lo acordado en la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" llevada a efecto el 11 de agosto de 2022 (fl. 155 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 20 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0936.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00261-00.-
(REQUIERE DEMANDANTE CUMPLIMIENTO ACUERDO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a suministrarle el trámite que le corresponde al pedimento elevado por la Mandataria Judicial del demandado RAFAEL RESTREPO GÓMEZ, a través del escrito inmediatamente anterior; el Despacho estima conveniente **REQUERIR** a la **ejecutante DIANA CAROLINA GONZÁLEZ LONDOÑO**, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación por estado de este proveído, informe si en verdad el encartado formalizó los pagos acordados en la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" que tuvo su realización el 11 de agosto del hogaño, por valor de $10'000.000,oo; ello en cumplimiento a la Conciliación que se llevó a cabo al interior de la Audiencia referenciada.

En ese orden de ideas, se hace necesario **EXHORTAR** Al extremo activo, para que en la forma y términos que así lo invoca la Acudiente Judicial del encartado en su escrito de "Terminación del Proceso", por haberse configurado "Pago Total de la Obligación", indique si coadyuva el mismo, para así proceder a su archivo definitivo, previa

cancelación de las medidas cautelares, como quedó consignado en la Audiencia renglones precedentes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ;

MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 936 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que la Gestora Judicial de la entidad financiera ejecutante, a través del escrito que antecede, peticiona la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 20 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1557.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00100-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito glosado en el folio 187 de este cuaderno, la Personera Judicial del **"BANCO DAVIVIENDA S.A."**, invoca al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** formulado en contra de la señora **ALBA MILENA LONDOÑO MURILLO**, por haberse surtido el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta **AGOSTO DE 2022, INCLUSIVE**. Aunado a ello, requiere el **"DESGLOSE"** de los instrumentos sobre los cuales se erigió esta acción, esto es, el **Pagaré Nro. 05712128600162157**, adiado el **30 de agosto de 2017**; y la **Escritura Pública Nro. 2.690 del 8 de agosto de 2017**, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso implorada por la Mandataria Judicial del extremo activo; siendo menester de esta Operadora Judicial proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora, hasta agosto del hogaño, inclusive, se ha

cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva interpuesta en contra de la señora LONDOÑO MURILLO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

De otro lado, en atención al pedimento elevada por la Abogada que representa los intereses de la entidad ejecutante, concerniente a dejar constancia del retiro de los instrumentos que sustentaron este litigio, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a la parte activa, para lo cual se dispondrá lo pertinente.

Para concluir, se hace necesario notificar al Secuestre **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** que sus funciones en este proceso, han finiquitado; debiendo, por tanto, hacer entrega del bien inmueble a la demandada LONDOÑO MURILLO dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este Auto y rendir cuentas definitivas de su gestión enfrente del citado bien, en el término de diez (10) días hábiles.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la parte activa de este juicio, en el memorial obrante en el folio 187 de este expediente, las **CUOTAS EN MORA, HASTA AGOSTO DE 2022, INCLUSIVE,** han sido **TOTALMENTE CANCELADAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** su trámite, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA AGOSTO DE 2022, INCLUSIVE,** el presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** adelantado por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."**, a través de Gestora Judicial, en contra de la señora **ALBA MILENA LONDOÑO MURILLO;** en atención a lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta del presente litigio. Para tal fin, se ordena **LIBRAR** la misiva de rigor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Secuestre **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** lo aquí resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la parte pasiva de esta Ejecución; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** de su gestión.

QUINTO: ORDÉNESE el **DESGLOSE** de los documentos en que se erigió este juicio, esto es, el **Pagaré Nro. 05712128600162157,** datado el **30 de agosto de 2017;** y la **Escritura Pública Nro. 2.690 del 8 de agosto de 2017,** otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle), con destino al extremo activo de esta Ejecución, a través de la doctora **DIANA PATRICIA GIL HENAO. DÉJESE** igualmente firmeza en el proceso, determinando que las **CUOTAS EN MORA** se

encuentran saldadas hasta el mes de **AGOSTO DE 2022, INCLUSIVE;** por tratarse de un juicio que se ha tramitado de manera virtual.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1557 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA.-
A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, que fueron recibidas en un archivo en PDF., vía correo electrónico, para ser ACUMULADAS al proceso "EJECUTIVO" Radicado al No. 2021-00501-00, que en este Estrado Judicial se tramita contra el señor JHON JAIRO MARTINEZ LOPEZ, siendo demandante la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito "AVANZA". Sírvase ordenar.

Cartago, Valle, septiembre 20 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO. VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No.1590
"EJECUTIVO"
RAD. No. 2022-00180-00
(ACUMULACION DE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Acudiente Judicial de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA "COFINCAFE"**, identificada con el NIT. NRO.800069925-7, Representada Legalmente por el señor **JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS**, portador de la CC. Nro.7.540.460, ha solicitado la "**ACUMULACIÒN**" de la demanda, que bajo el Radicado Nro. 2022-00180-00, se adelanta en este Estrado en contra del señor **JHON JAIRO MARTINEZ LOPEZ, titular de la C.C. NRO.16.228.147**, al juicio de igual naturaleza que se tramita en este Despacho, distinguido con el No. **2021-00501-00**, contra el mencionado Obligado, siendo demandante la Cooperativa "AVANZA"; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para proceder de conformidad a lo estatuido en el canon 463 del Compendio General Procesal.

Una vez agotado el estudio correspondiente a las diligencias, se estima viable acceder a la "ACUMULACION" pretendida, misma que se encuentra tipificada en el canon 463 de la Obra General Adjetiva. Así las cosas, decanta el Juzgado la procedencia de lo pedido, habida cuenta que esta acción se dirige en contra del mismo demandado, como lo exige el inciso primero de la disposición normativa en cita; además, como ya se mencionó, el escrito introductorio reúne a cabalidad los requisitos de Ley,

tal como se precisó en el párrafo anterior, lo cual reviste de prosperidad el pedimento de la parte actora; siendo menester ordenar la "ACUMULACIÓN" pretendida.

Así entonces, se dispondrá lo pertinente para la "ACUMULACION" incoada; indicándose que la ejecución que sigue la entidad demandante bajo el Radicado Nro.2021-00501-00, se SUSPENDERÁ, hasta tanto se llegue al mismo estadio procesal del cual se pretende la "ACUMULACIÓN", teniendo en cuenta que aquella cuenta con "CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS".

A su vez, es oportuno exhibir, que el presente proveído se notificará por estado al aquí demandado, habida consideración que el Mandamiento Ejecutivo de Pago de la demanda originaria, se encuentra debidamente notificado a éste, como se dijo antes, éllo en cumplimiento de la Regla primera, del antes citado artículo 463 del Código General del Proceso.

Acotado lo anterior, en atención a lo estatuido en la Regla segunda, de la mencionada normatividad 463 del Compendio General Procedimental, se ordenará suspender el pago a los acreedores. Igualmente, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor JHON JAIRO MARTINEZ LÓPEZ, con el objeto que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes; por tanto, habrá, de procederse acorde a lo estipulado en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es decir, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE este Auto y el Interlocutorio No.1255 del 22 de julio del hogaño, a través del cual se Libró Mandamiento de Pago en contra del encartado MARTINEZ LÒPEZ, para que se proceda en la forma y términos allí indicados. Ejecutoriado este Proveído, iniciará a contarse los términos para que el extremo pasivo retire las copias; vencido éste, se descorrerá el traslado para pagar y/o excepcionar.

En virtud de la Acumulación que hoy se resuelve, se hace necesario CANCELAR la radicación 2022-00180-00, para continuar la actuación pertinente bajo el Nro.2021-00501-00. Háganse las anotaciones de rigor en el Libro Radicador.

Si ahondar en más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **ACUMULACIÓN** del proceso "**EJECUTIVO**" propuesto pór **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA "COFINCAFE"**, identificada con el NIT.

NRO.800069925-7, Representada Legalmente por el señor **JULIO CÉSAR TARQUINO GALVIS**, portador de la CC. Nro.7.540.460, en contra del señor **JHON JAIRO MÁRTINEZ LOPEZ, titular de la C.C. NRO.16.228.147**, al juicio de igual naturaleza que se tramita en este Despacho, **distinguido con el** No. **2021-00501-00**, en el cual es demandante la Cooperativa "AVANZA", contra el mismo Obligado, el cual se tramita en este Despacho, tal como se dijo antes.

SEGUNDO: SUSPENDASE el trámite impartido al proceso originario, hasta que se encuentre en el mismo estado de éste, como quiera que así lo previene el inciso quinto, del artículo 150 de la Obra General Adjetiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado este Auto y el Interlocutorio No. 1255 del 22 de julio del hogaño, al extremo pasivo, para que se proceda en la forma y términos indicados en el último. Ejecutoriado este Proveído, iniciarán a descontarse los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores, según lo anotado en las consideraciones de éste.

QUINTO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **JHON JAIRO MARTINEZ LÓPEZ**, con el objeto que actúen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del Compendio General Procedimental. Lo anterior, al tenor de las razones exhibidas en el cuerpo de esta decisión.

SEXTO: CANCELESE la Radicación Nro. 2022-00180-00, para continuar el trámite bajo el juicio Nro.2021-00501-00, según quedó dicho atrás. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

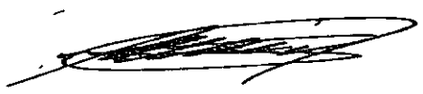

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.1590 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JÚZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el Personera Judicial del Fondo ejecutante, en escrito glosado en el folio 106 del cuaderno 1, exterioriza que **SUSTITUYE** el Poder a otro Profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 20 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0917.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00411-00.-
(TIENE SUSTITUIDO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del escrito adosado en el folio 106 de este legajo, el cual compete a la **SUSTITUCIÓN** que efectúa el Acudiente Judicial del extremo activo de este juicio, Doctor **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, en favor del Profesional del Derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, respecto del Poder que el primero en mientes profesa en este proceso como Podatario Judicial del **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"**; acción aquella contemplada en el canon 75 del Compendio General Adjetivo y; como quiera que el memorial en estudio se atempera a los postulados de la norma en cita, el Juzgado, actuando de conformidad al artículo referenciado, **TIENE** por **SUSTITUIDO** el Mandato hasta ahora desplegado por el Togado SUÁREZ ESCAMILLA, en la calidad descrita, a favor del Abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 91'012.860 elaborada en Barbosa (Sant.), y la Tarjeta Profesional Nro. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, a quien, consecuencialmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, para que en lo sucesivo, se arrogue la representación del Fondo demandante de este proceso, con idénticas

facultades a las otrora concedidas al Personero Judicial que le sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 917 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

En la fecha y para los fines pertinentes, coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido de la Comunicación Oficial aproximada por el Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico de Cartago (Vale), distinguido en el folio 32.-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 20 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0925.-
"SANEAMIENTO TITULACIÓN PROPIEDAD INMUEBLE - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00189-00.-
(ALLEGA Y COLOCA CONOCIMIENTO RESPUESTA "SECRETARÍA PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que la demandante considere pertinentes, **ALLÉGUESE** y **COLÓCASELE** en conocimiento el contenido de la Comunicación Oficial signada por el Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico de Cartago (Valle), concerniente con la exhortación que le efectuara esta Falladora a través del Oficio #2238 del 17 de agosto última, relacionada con la "Certificación de Datos" del inmueble distinguido con la Matrícula #375-31952, pilar de esta acción.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVÍL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 925 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito inmediatamente anterior, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 20 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0912.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00475-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito aproximado por el Gestor Judicial de la entidad demandante **"FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A."**, al interior del proceso **"EJECUTIVO"**, que bajo la **Radicación Nro. 2018-00475-00**, se adelantó en contra de la persona y bienes de **JUAN EULICER GARCÍA SILVA**; estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el **"ARANCEL JUDICIAL"** necesario para el **DESARCHIVO** del expediente, como quiera que el mismo se encuentra **ARCHIVADO** por haberse ordenado su **"Desistimiento Tácito"**, según **Interlocutorio Nro. 0759**, adiado el **16 de mayo de 2022**, reposandó en la **CAJA #502**. Así las cosas, **EXHÓRTASE** al Togado petente, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo previsto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de $6.900,oo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 152

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 912 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario